

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 69.—** Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino en la Península de D. Cayo Quiñones de Leon dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Gonzalez Llana que es Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 68.—** Excmo. Sr.—Acordiendo á lo solicitado por D. Miguel Sotelo y Rodriguez, Médico 2.º visitador de naves del Puerto de Manila; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien autorizarle para que pueda embarcarse en el vapor correo correspondiente al 1.º de Febrero próximo venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 66.—** Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 353 de 30 de Octubre último en que se dá cuenta del resultado del concurso celebrado en esas Islas para la provision de las plazas de Médicos-Directores de Visita de Naves de los puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga; y asimismo las ternas que al efecto eleva V. E. á este Ministerio; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la segunda de las referidas plazas dotada con el haber anual de mil pesos á D. Francisco Pellicer y Vigneras que ocupa el 2.º lugar en la terna correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase,

publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—** Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 353 de 30 de Octubre último, en que se dá cuenta del resultado del concurso celebrado en esas Islas para la provision de las plazas de Médicos-Directores de Visita de Naves de los puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga; y asimismo las ternas que al efecto eleva V. E. á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la 1.ª de las referidas plazas, dotada con el haber anual de mil pesos á D. Isidro Beneyto y Perez que ocupa el tercer lugar en la terna correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 64.—** Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 353 de 30 de Octubre último, en que se dá cuenta del resultado del concurso celebrado en esas Islas para la provision de las plazas de Médicos Directores de Visita de Naves de los Puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga; y asimismo las ternas que al efecto eleva V. E. á este Ministerio; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la tercera de las referidas plazas, dotada con el haber anual de mil pesos á D. Juan Herrera Alvarez que ocupa el tercer lugar en la terna correspondiente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 51.—** Excmo. Sr.—Vista una instancia del perito agrícola, Ayudante de la Granja modelo de Luzon D. Andrés Sanchez Herrero á quien se concedió una licencia de cuatro meses, por enfermo para la Península, en solicitud de que se amplie aquella por otros cuatro meses, pues segun la certificacion facultativa que acompaña, todavía no se encuentra completamente restablecido de su enfermedad, y considerando que

las necesidades del servicio agronómico en esas Islas, no consienten que se prolongue por mucho tiempo la ausencia de los funcionarios afectos al mismo; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se considere ampliada solo por veinte y dos dias la licencia que el interesado disfruta, á fin de que pueda embarcarse para esas Islas en primero de Marzo próximo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 39.—** Excmo. Sr.—Vista la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas D. Bienvenido Dueso y Puente y el certificado que la acompaña, acreditando el mal estado de su salud, por lo cual solicita se le concedan dos meses de próroga para embarcarse con destino á ese Archipiélago, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido disponer, que se conceda á dicho Ayudante próroga para su embarque hasta el dia 1.º de Febrero próximo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1886.—*Gamazo*.

—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

## Parte Militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 19 de Marzo de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Antonio Garcia Requejo.—Imaginario.—Otro D. Daniel de la Cuadra.—Hospital y provisiones, Artilleria. Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Música en la Luneta, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

*Servicio de la Plaza para el dia 20 de Marzo de 1886*

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Daniel de la Cuadra.—Imaginario, otro D. Joaquin Monet.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administracion del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administracion del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuacion).

MINISTERIO DE HACIENDA.					DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos.	Sueldo anual. Pesetas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.							
Administracion central.	SECRETARIA DEL MINISTERIO.	4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	9	1500	Véase nota, letra (a).	Direccion general de Aduanas.	3.a	Aspirantes de primera.	8	1250	Véase nota, letra (a).					
		2.a	Porteros.	3	1500			3.a	Idem de segunda.	14	1000						
		1.a	Ordenanzas.	4	1500			2.a	Portero.	1	1750		Idem id., letra (b).				
		1.a	Idem.	4	1250			1.a	Idem.	1	1500						
		1.a	Idem.	8	1000			1.a	Ordenanza.	1	1250						
		4.a	Oficiales de quinta clase de Administracion.	8	1500			1.a	Idem.	1	1000						
		Seccion temporal del Tribunal de Cuentas.	3.a	Aspirante de primera.	1			1250	Idem id., letra (a).	Servicio de estacion en Madrid.	2.a		Pesador Marchamador.	1	1500	Idem id., letra (b).	
			3.a	Idem de segunda.	7			1000			1.a		Mozos.	4	1000		
			2.a	Ujieres.	4			1500			1.a		Mozo.	4	1000		
			2.a	Porteros.	4			1250			4.a		Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	12	1500		
			1.a	Mozos de oficios.	4			1125			3.a		Aspirantes de primera.	19	1250		Idem id., letra (a).
			1.a	Idem.	6			1000			3.a		Idem de segunda.	26	1000		
		Direccion general del Tesoro.	4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	8			1500	Idem id., letra (a).	Direccion general de Rentas Estancadas.	2.a		Porteros.	2	1500	Idem id., letra (b).	
			3.a	Aspirantes de primera.	18			1250			1.a		Ordenanzas.	4	1250		
			3.a	Idem de segunda.	6			1000			1.a		Idem.	5	1000		
			2.a	Portero.	1			1460			5.a		Numerador.	1	1250		
			2.a	Idem.	1			1360			5.a		Idem.	2	1000		
			1.a	Mozos.	6			1200			5.a		Foliador.	1	1250		
		Tesoreria central.	1.a	Ordenanzas.	1			1060	Idem id., letra (a).	Personal de Loterias.	5.a		Idem.	1	1000	Idem id., letra (a).	
			4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	2			1500			5.a		Sellador.	1	1250		
3.a	Aspirantes de primera.		14	1250	5.a	Idem.	4	1000									
2.a	Portero primero.		1	1225	5.a	Corrector.	1	1250									
2.a	Idem segundo.		1	1075	5.a	Idem.	1	1000									
2.a	Idem tercero.		1	950	1.a	Estanqueros.	19374	Premios.									
Intervencion general de la Administracion del Estado.	1.a	Mozo de oficios.	1	750	Idem id., letra (b).	Negociado de Estadística de la renta del tabaco.	1.a	Administradores.	368	Premio.	Idem id., letra (b).						
	3.a	Aspirantes de primera.	27	1250			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	4	1250							
	3.a	Idem de segunda.	19	1000			4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	18	1500							
	2.a	Porteros.	4	1500			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	20	1250							
	2.a	Idem.	5	1250			3.a	Idem de segunda.	15	1000							
	1.a	Ordenanzas.	4	1000			2.a	Portero.	1	1750							
Contaduria central.	3.a	Aspirantes de primera clase.	9	1250	Idem id., letra (a).	Direccion general de Propiedades.	2.a	Idem.	2	1500	Idem id., letra (b).						
	3.a	Idem de segunda id.	9	1000			1.a	Ordenanzas.	2	1250							
	2.a	Portero.	1	1500			1.a	Idem.	4	1000							
	2.a	Idem.	1	1250			4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	8	1500							
	1.a	Ordenanza.	2	1000			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	8	1250							
	4.a	Oficiales de quinta clase de Administracion.	25	1500			3.a	Idem de segunda.	10	1000							
Direccion general de la Deuda.	3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	16	1250	Idem id., letra (a).	Direccion general de Impuestos.	2.a	Porteros.	1	1500	Idem id., letra (b).						
	3.a	Idem de segunda.	4	1000			1.a	Ordenanzas.	3	1250							
	2.a	Portero.	1	1500			1.a	Mozo.	1	1000							
	2.a	Idem.	2	1250			1.a	Idem.	2	875							
	2.a	Idem.	4	1000			4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	9	1500							
	1.a	Mozos de oficios.	3	1000			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	13	1250							
Contaduria general de la Deuda.	1.a	Ordenanzas.	2	1000	Idem id., letra (b).	Direccion de la Caja de Depósito.	2.a	Portero.	1	1500	Idem id., letra (b).						
	3.a	Aspirantes de primera clase.	12	1250			2.a	Idem.	6	1250							
	3.a	Idem de segunda.	9	1000			2.a	Idem.	6	1000							
	2.a	Portero.	1	1500			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	10	1250							
	1.a	Ordenanzas.	4	1000			3.a	Idem de primera.	1	1250							
	4.a	Oficiales de quinta clase de Administracion.	10	1500			3.a	Idem de segunda.	1	1000							
Junta de clases pasivas.	3.a	Aspirantes de primera.	9	1250	Idem id., letra (a).	Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado.	3.a	Idem de tercera.	1	750	Idem id., letra (a).						
	3.a	Idem de segunda.	5	1000			1.a	Portero.	1	1250							
	2.a	Portero.	1	1500			1.a	Ordenanzas.	2	1000							
	1.a	Ordenanzas.	3	1000			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	4	1250							
	3.a	Aspirantes de primera.	8	1250			3.a	Idem de segunda.	5	1000							
	2.a	Idem de segunda.	6	1000			2.a	Portero.	1	1250							
Contaduria de clases pasivas.	2.a	Portero.	1	1250	Idem id., letra (b).	Idem id. del id. de Gracia y justicia.	1.a	Ordenanzas.	2	1000	Idem id., letra (b).						
	1.a	Ordenanzas.	2	1000			1.a	Ordenanzas.	2	1000							
	4.a	Oficiales de quinta clase de Administracion.	10	1500			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	8	1250							
	3.a	Aspirantes de primera.	22	1250			2.a	Portero.	1	1500							
	3.a	Idem de segunda.	10	1000			2.a	Idem.	1	1250							
	2.a	Portero.	1	1750			1.a	Ordenanzas.	2	1000							
Direccion general de Contribuciones.	1.a	Ordenanzas.	5	1250	Idem id., letra (b).	Idem id. del id. de Fomento.	4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	5	1500	Idem id., letra (a).						
	1.a	Idem.	3	1000			3.a	Aspirantes de 1. <sup>a</sup>	6	1250							
	4.a	Oficiales de 5. <sup>a</sup> clase de Administracion.	3	1500			2.a	Portero.	1	1750							
	3.a	Aspirantes de primera.	6	1250			2.a	Idem.	2	1500							
	1.a	Ordenanzas.	1	1000			1.a	Ordenanza.	1	1250							
	1.a	Ordenanzas.	1	1000													

(Se continuará).

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho a dos cabras cogi-... en esta Secretaría, dando previamente señas de ellas...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo a las diez de la mañana, se... en el Salon de actos públicos del edificio...

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Según de condiciones generales jurídico-administrativas... forma esta Administración Central para sacar a su...

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta... de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el...

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central de la provincia de la Pampanga... Se garantizará el contrato con una fianza equiva...

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras... en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que... se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo... el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia...

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12... con la aclaración del anterior, y en las horas designadas...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden... abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos... solicitará los correspondientes nombramientos por conducto...

19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Regla-... mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se... irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación... de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no... hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contra...

23. Cuando el rematante no compare a la subasta... de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a...

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabi-... lidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe...

Si en el nuevo remate no se presentase proposición al-... guna admisible, se hará el servicio por la Administración a...

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia... de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-... jero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la... Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento... de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó... modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion...

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie... relativas al todo ó a parte alguna del contrato. En caso de...

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones... que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal...

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re-... matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y...

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia... general hasta que se reciba el expediente de la que deba...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res-... cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del...

El contratista está obligado, despues que se le haya apro-... bado por la Intendencia general la escritura de fianza que...

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba-... no de Hacienda anote en el mismo la presentación de la...

Manila 5 de Marzo de 1886.—El Administrador General... Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término... de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia...

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su pro-... posición ha de ser precisamente en letra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo... en progresion ascendente de 255'00 pesos anuales y con...

Manila 9 de Marzo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de... pesos y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto...

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del... sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de la provincia...

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el... tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas...

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro, Medio cavan con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, etc.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Centílitros.	litros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	50	..	..	56 21
Por medio cavan.	37	50	..	..	37 41
Por una ganta.	3	..	..	..	9 31
Por media ganta.	1	50	..	..	9 31
Por una chupa.	..	37	50	..	6 21
Por media chupa.	..	18	75	..	3 11

	Centímetros.	metros.	Millímetros.		
Por una vara castellana, ó sea.	..	8359 equivalentes á	835'9	..	12 41
Por una braza.	1	..	671'8	..	12 41

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . . 25 41

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si lo pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encrien.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 38'25 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual la de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de ella, cuando se registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas de ella.

11. Las proposiciones admitidas se presentarán para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser rúpuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa,

la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie al que ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, ser n de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—P. O., Garcia y Margenat.

**MODELO DE PROPOSICION**

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Iloilo por la cantidad de de pesos (of. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de pfs. 38'25 céntimos.

Fecha y firma del licitador.

**ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.**

- Guardia civil del puesto de esta Cabecera.
- Casera.—Victoriana Rosales, india, natural y vecina de Legaspi, casada, tejedora, 2 pesos de multa.
- Jugador.—Narciso Contienda, indio, soltero, id. de Legaspi, 28 años de edad, 5 id. de id. como reincidente.
- Id.—Cándido Osorio, id., id., 29 id. de id., id. de Legaspi, 1 id. de id.
- Id.—Mariano Apuli, id., viudo, id. de Legaspi, de 65 id. de id., 1 id. de id.
- Id.—Gil Arandia, id., soltero, id. de Legaspi, jornalero, 1 id. de id.
- Id.—Ambrosia Marqués, india, soltera, id. de Legaspi, tejedora, 1 id. de id.
- Albay 5 de Enero de 1886.—Beneyto.

**Providencias judiciales.**

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia en este Juzgado del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Esteban (u) Pasolo, natural de Morong, de estado soltero, de estatura y cuerpo regulares, color blanco, cara ovalada, barba poca, boca regular, nariz alta, ojos, cejas y pelo negros, y el nombrado Mateng, de estatura alta, cuerpo robusto, color trigüeño, cara larga, barba poblada, boca grande, nariz alta, ojos, cejas y pelo negros, y con cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 5963 que se les sigue por hurto, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 12 de Marzo de 1886 —Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente el chino Tan-Juco, que vive anteriormente en la calle de San Fernando, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5960 que contra el mismo y otro se sigue por contrabando de opio; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 15 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Manuel Martinez, español Peninsular, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Vizcaya, vecino de esta Capital, de oficio comerciante, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5951, por estafrá frustrada; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 16 de Marzo de 1886 —Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto al ausente Felipe Villanueva, vecino de San Lorenzo, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, y del rangay de D. Pablo Maolcon, á fin de que se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, como reo ausente de la causa núm. 9056 seguida en este Juzgado contra mismo por robo y lesiones, apercibido que de no verlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Marzo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza Ramon Canin.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de este en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Edicto dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Dionisio Mangrobo, indio, casado, de 38 años de edad, poco más ó menos, natural de Sinit en Ilocos Sur, vecino de Camiling, de oficio pescador; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1299 sobre robo. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Marzo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan N. muceno.

Don Rafael Caberas y Senabia, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, segundo Jefe de la Comision Hidrográfica del Archipiélago y Fiscal nombrado por el Excmo. é Ilmo Sr. Comandante general del Armadtero.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación de las causas que motivaron el haberse entregado de mano en el Arsenal de Cavite, algunos efectos de los cañones del Cañonero «Albay» á su desarmo, y debiendo deponer en la misma el Contador de navio, que fué del espediente buque D. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada por R. O. de 1.º de Diciembre del año último, é ignorándose su paradero haciendo uso de las facultades que S. M. concede en Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y por el referido D. Francisco Ariza y Morales, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente personalmente en esta Fiscalia, sita en este punto y casa-comision Hidrográfica, á dar sus descargas y fensus, previéndole que de no comparecer en el emplazo, se seguirá la causa hasta su completa sustanciaciõ sin mas llamarle ni emplazarle.

Cavite 13 de Marzo de 1886.—Rafael Caberas y Senabia.—Por mandado de su Sría.—El Alférez Secretario José Inda.